



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 194

Viernes 31 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre veda de caza

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, de fecha 30 de Julio último, sobre apertura de la veda de caza para las aves de paso (tórtolas y palomas), he acordado que la misma cese el día 9 del próximo mes de Septiembre, quedando por lo tanto prohibida la caza de dichas aves, a partir del día 10 hasta el 23 de citado mes, desde cuya fecha y con carácter general quedará abierta la veda para todas las especies de caza menor.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad y Sociedades de Cazadores, desplieguen el mayor celo y actividad para evitar cualquier infracción de la que sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Autoridad Judicial, darán cuenta a mi Autoridad.

Asimismo dispongo también que los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a la presente Circular, por los medios de costumbre.

Cáceres, 30 de Agosto de 1951.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3512

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Agosto de 1951.—
El Gobernador Civil, interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

GARROVILLAS

Señas de los semovientes

Una becerria colorada, de ocho a diez meses.
(4'50 psas.) 3497

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

(Continuación)

Cantidad, plazos y forma de la reserva

Art. 49. Las cantidades de trigo, centeno y escaña que por persona y año podrán presentarse al canje por harina serán a razón de 120 kilogramos.

La harina que reciban los beneficiarios de reserva, será la correspondiente al tipo de extracción que soliciten, de entre los autorizados para cada uno de los cereales citados anteriormente, a estos efectos de reserva.

Los vales de harina se expedirán, dentro de lo posible, sobre la fábrica que designe el beneficiario de entre las que existan dentro del lugar de su residencia o más próximo a la misma en la provincia.

La clase de harina será precisamente la correspondiente al cereal panificable (trigo, centeno o escaña), que sirva de base a la reserva, salvo en aquellos casos en que el beneficiario solicite clase distinta y que las circunstancias permitan al Servicio Nacional del Trigo, acceder, total o parcialmente, a dicha petición.

Cuando los derechos de reserva con excedentes se tramiten, a través de intermediarios autorizados, que agrupen a beneficiarios en número

suficiente para que la harina que les corresponda alcance volumen de 10.000 kilogramos en adelante, podrán aquéllos designar libremente la fábrica que la ha de molinar de entre las autorizadas por el Servicio Nacional del Trigo en todo el territorio nacional, siendo de cuenta de los mismos los gastos de transporte de las harinas desde la fábrica molinadora hasta los lugares de consumo.

Asimismo, cuando la cantidad de cereal correspondiente a varios beneficiarios agrupados, a través de un intermediario autorizado, rebase la cifra de 10.000 kilogramos podrán dichos intermediarios solicitar, por conducto del fabricante molinador que haya elegido, fuera o dentro de la provincia de consumo la adjudicación correspondiente al cereal, de aquellas provincias donde fuera realizado el depósito de excedente por el agricultor, precisando, incluso, si ello le interesara, su deseo de recibir la misma variedad entregada, quedando en todo caso supeditada la concesión correspondiente, por el Servicio Nacional del Trigo, a que las circunstancias y disponibilidades así lo permitan. En dicho caso, los gastos que origine la retirada y transporte de la mercancía desde los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, hasta la fábrica molinadora, no se abonarán por la Caja de Compensación de transportes de granos de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, si no que serán con cargo al intermediario o fabricante molinador, según ellos libremente convengan.

Tanto en un caso como en otro, a que se refieren los dos apartados anteriores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, efectuará las adjudicaciones correspondientes a favor de los fabricantes molinadores designados y, en su caso, contra existencias de la provincia, de origen que corresponda. La mercancía se transportará por ferrocarril y el Servicio Nacional del Trigo expedirá las guías de circulación necesarias.

Tanto las adjudicaciones de grano a fábrica que puedan realizarse por el Servicio Nacional del Trigo en consecuencia de lo anteriormente dispuesto, como los vales de harina que haya el mismo Servicio Nacional del Trigo, de librar para el abastecimiento de excedentistas, podrán realizarse por dicho Servicio Nacional del Trigo, en la cuantía que juzgue conveniente para que queden cubiertas las necesidades de los benefi-

ciarios por los periodos de tiempo sucesivos, que aconsejen las circunstancias y permitan las disponibilidades.

El intermediario responderá, en todo caso, ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a la provincia de consumo de los abastecimientos temporales de harina que haya de constituir a fines de lograr la debida continuidad en el abastecimiento de excedentistas, siendo obligatorio el que por los mismos se lleve el libro oficial de cuentas corrientes de mercancías (Modelo núm. 5), y rindiendo además, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, parte mensual que permita efectuar las comprobaciones que se consideren necesarias.

Las reservas por excedente podrán iniciarse en cualquier fecha, desde el día 15 de Agosto de 1951, hasta el 1 de Marzo de 1952, fijada por el Ministerio de Agricultura como terminación de la validez de los vales resguardos de depósito de excedente.

La terminación de las reservas de excedentes de cereales panificables, será a elección del beneficiario en cualquiera de las siguientes fechas: 31 de Diciembre de 1951, 30 de Junio de 1952 o 30 de Septiembre de 1952.

Cuando las solicitudes de reserva se presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimiento con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, si no que se admitirá la totalización de los vales precisos para el número de cartillas presentadas, sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, exigirán la presentación las primeras, y la entrega, las segundas, de los vales resguardos equivalentes, de cereales panificables de excedentes, extendidos por el Servicio Nacional del Trigo, como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina, las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines, serán marcados de forma suficiente y de garantía.

(Continuará)

3367

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Para general conocimiento de los agricultores de esta provincia, se detalla a continuación el Calendario de recogida de productos en los diferentes Almacenes y Sub-almacenes de la misma, con expresión de las fechas en que han de permanecer abiertos durante los meses de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.

ALMACENES	SUB-ALMACENES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
ALCANTARA.....		1 al 5	1 al 5
		20 al 30	20 al 30
	Ceclavín.....	6 al 10	6 al 10
	Acehuche.....	11 al 14	11 al 14
	Zarza la Mayor.....	15 al 19	15 al 19
ALDEACENTENERA.....		1 al 8	1 al 9
	Torrecillas de la Tiesa.....	25 al 30	23 al 31
	Jaraicejo.....	16 al 24	14 al 22
	Garciaz.....	10 al 14	10 al 13
ALDEA DEL CANO.....		1 al 15	1 al 15
	Albalá.....	16 al 23	16 al 23
	Valdefuentes.....	24 al 30	24 al 31
ARROYO DE LA LUZ.....		1 al 19	1 al 19
		27 al 30	27 al 30
	Aliseda.....	20 al 26	20 al 26
BROZAS.....		Permanente	Permanente
CACERES.....		Permanente	Permanente
CAÑAVERAL.....		1 y 2	1 y 2
		13 al 25	13 al 25
	Casas de Millán.....	26 al 30	26 al 30
	Garrovillas.....	4 al 12	4 al 12
CORIA.....		1 al 10	1 al 10
	Portaje.....	11 al 14	11 al 14
	Torrejoncillo.....	15 al 20	15 al 20
	Hoyos.....	21 al 25	21 al 25
	Villanueva de la Sierra.....	27 al 30	27 al 30
LOGROSAN.....		21 al 30	17 al 31
	Alía.....	1 al 8	1 al 7
	Guadalupe.....	10 al 13	8 al 11
	Cañamero.....	14 al 20	12 al 16
MADRIGALEJO.....		10 al 20	10 al 20
	Zorita.....	1 al 9	1 al 9
		21 al 30	21 al 30
Mda. DE PLASENCIA.....		10 al 15	12 al 11
		24 al 29	29 al 31
	Torrejón el Rubio.....	3 al 9	22 al 27
	Galisteo.....	17 al 22	—
	Jaraiz de la Vera.....	—	1 al 4
	Montehermoso.....	—	5 al 11
MEMBRIO.....		1 al 9	1 al 11
	Herrera de Alcántara.....	10 al 16	—
	Cedillo.....	17 al 23	—
	Santiago de Carbajo.....	24 al 30	21 al 31
	Salorino.....	—	12 al 20
MIAJADAS.....		1 al 5	1 al 5
		8 al 19	8 al 19
		22 al 30	22 al 30
	Almoharín.....	6 y 7	6 y 7
		20 y 21	20 y 21
MIRABEL.....		1 al 9	1 al 7
		16 al 18	12 al 14
		28 al 30	28 al 31
	Serradilla.....	10 al 15	8 al 11
	Holguera.....	19 al 22	15 al 20
	Riolobos.....	23 al 27	22 al 27
MONROY.....		1 al 12	1 al 12
	Talaván.....	13 al 20	13 al 20
	Casar de Cáceres.....	21 al 30	21 al 31
Nvral. DE LA MATA.....		1 al 9	11 al 31
		24 al 30	—
	Casatejada.....	10 al 22	1 al 10
PLASENCIA.....		1 al 8	1 al 7
		15 al 22	12 al 21
		—	28 al 31
	Ahigal.....	24 al 29	—
	Zarza de Granadilla.....	10 al 14	22 al 27
	Casas del Monte.....	—	8 al 11

ALMACENES	SUB-ALMACENES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
TORREMOCHA.....		1 y 2	1
		12 al 30	12 al 31
	Zarza de Montánchez.....	3 al 11	2 al 11
TRUJILLO.....		5 al 19	5 al 19
		27 al 30	27 al 30
	Madroñera.....	1 al 4	1 al 4
		20 al 26	20 al 26
VALDELACASA DE TAJO.....		1 al 15	1 al 13
	Villar del Pedroso.....	17 al 30	15 al 31
V.ª DE ALCANTARA.....		Permanente	Permanente

Cáceres, 28 de Agosto de 1951.—El Jefe Provincial, (ilegible)

3508

Diputación Provincial

TASA DE RODAJE.—Año 1951

Circular

Próximo a finalizar en cada Municipio la cobranza de la Tasa Provincial de Rodaje, correspondiente al actual ejercicio económico, se interesa de los señores Alcaldes ordenen la rendición de las oportunas cuentas e ingreso con toda urgencia en la Caja Provincial del saldo resultante de las mismas, según instrucciones que en su día se les enviaron.

Dada la gran importancia que tiene para esta Excm. Diputación el cumplimiento exacto de este servicio, no duda esta Presidencia de la entusiasta colaboración de las Alcaldías y señores Secretarios, para que sea realizado expresado servicio con la urgencia que se les requiere.

Cáceres, 28 de Agosto de 1951.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

3488

Delegación de Industria

PLANTA DESDOBLADORA DE ACEITES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Vicente Mariño Báez, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para instalar una industria de desdoblamiento de aceites, en Plasencia,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Vicente Mariño Báez, para instalar una industria de desdoblamiento de aceites, en Plasencia, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser

solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La instalación garantizará la obtención de los mínimos en calidades y rendimientos exigidos por el Orden de 12 de Octubre de 1950.

8.ª El interesado queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 9 de Agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. VICENTE MARIÑO BAEZ.
—Plasencia.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Tratamiento de 6.000 kilos en 24 horas.

(120 pstas.)

3390

Alcaldías

EL JAS

Edicto

Formado el anteproyecto de presupuesto ordinario de gastos para el año de 1952, y aceptado por el pleno de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Eljas, 25 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Juan Moreno.

3498